



**VISTOS:** el Proveído N° 003688-2025-VMPCIC/MC del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales; los Informes N° 000168-2025-DGIA-VMPCIC/MC, N° 000248-2025-DGIA-VMPCIC/MC y N° 001093-2025-DGIA-VMPCIC/MC y los Memorandos N° 001033-2025-DGIA-VMPCIC/MC, N° 001282-2025-DGIA-VMPCIC/MC y N° 001424-2025-DGIA-VMPCIC/MC de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes; los Memorandos N° 001262-2025-OGPP-SG/MC y N° 001354-2025-OGPP-SG/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 001056 -2025-OGAJ-SG/MC y la Hoja de Elevación N° 000586-2025-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose en el literal i) de su artículo 5 que ejerce competencia, exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional, en la promoción de la creación cultural en todos sus campos, el perfeccionamiento de los creadores y gestores culturales y el desarrollo de las industrias culturales;

Que, la Ley N° 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro, tiene por finalidad reconocer y fomentar el derecho de las personas a la lectura y promover el acceso al libro, bajo un marco de inclusión, construcción de la ciudadanía y desarrollo humano, en beneficio del interés público; así como el fomento de las micro y pequeñas empresas (MYPE) dedicadas a la industria editorial. Para tal efecto tiene como objetivos, entre otros, los siguientes: i) incentivar la creación literaria, artística y científica; ii) garantizar el acceso al libro y al producto editorial afín, a través de un sistema de gestión de accesibilidad universal; iii) promover e impulsar la formación de hábitos de lectura y garantizar el acceso a la lectura; iv) afianzar las medidas de promoción e incentivos tributarios en la cadena editorial de pequeños productores, con especial énfasis en el fortalecimiento de la creación cultural, literaria y científica; y, v) fomentar la libre circulación del libro;

Que, el artículo 9 de la Ley N° 31893, Ley de medidas estratégicas y disposiciones económicas y tributarias para el fortalecimiento y posicionamiento del ecosistema del libro y de la lectura, dispone que: *El Ministerio de Cultura, en el marco de la participación ciudadana y con cargo a sus propios recursos, conforma grupos de trabajo, entre ellos el Grupo de Trabajo para el Fomento de la Lectura, del Libro y las Bibliotecas, con el propósito de promover el cumplimiento de los fines previstos en la Ley 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro, y en el Decreto Supremo 007-2022-MC, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas al 2030, así como en otras disposiciones de la presente ley;*



Que, con el artículo 27 de la Ley N° 31053, se crea en el Ministerio de Cultura el Fondo Nacional de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura (FONDOLIBRO), destinado a financiar los proyectos, programas y/o acciones de promoción y difusión del libro y productos editoriales afines, así como del fomento de la lectura, con cargo a los recursos previstos en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 003-2019, Decreto de Urgencia Extraordinario que establece incentivos para el fomento de la lectura y el libro;

Que, el artículo 77 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC (en adelante, **ROF**), establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos, así como promover la productividad y competitividad de las industrias que están directamente vinculadas con la creación artística, la producción audiovisual, editorial, fonográfica y de los nuevos medios, así como la distribución de bienes y servicios culturales y que están usualmente protegidas por el derecho de autor. Asimismo, en el numeral 78.1 del artículo 78 del citado ROF, se señala como una de sus funciones, el de diseñar, conducir, proponer, coordinar, implementar, supervisar y difundir las políticas, planes, programas, proyectos y estrategias para el desarrollo, promoción de las industrias culturales, del fomento de las artes y el acceso de la ciudadanía a la diversidad de expresiones artístico-culturales;

Que, de acuerdo con el artículo 81 del ROF del Ministerio de Cultura, la Dirección del Libro y la Lectura es la unidad orgánica encargada de elaborar, proponer, promover y ejecutar planes, programas, acciones y normas dirigidos a la promoción y difusión del libro, al fomento de la lectura, al desarrollo de la industria editorial nacional y a la exportación del libro peruano;

Que, el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus modificatorias, establece que se puede encargar a los Grupos de Trabajo, las funciones que no correspondan a una comisión del Poder Ejecutivo, es decir, aquellas funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades;

Que, el numeral 28.1 del artículo 28 de los Lineamientos de Organización del Estado —aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2028-PCM y modificatorias— establece que los Grupos de Trabajo son un tipo de órgano colegiado sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para cumplir funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, tales como la elaboración de propuestas normativas, instrumentos, entre otros productos específicos, y sus conclusiones carecen de efectos jurídicos sobre terceros;

Que, asimismo, los numerales 28.2 y 28.3 del artículo 28 de los citados lineamientos refieren que los grupos de trabajo: *Pueden ser sectoriales o multisectoriales y se aprueban mediante resolución ministerial del ministerio del cual depende. Corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces y a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces, validar la legalidad y sustento técnico para su creación, respectivamente. (...), y los grupos de trabajo de naturaleza temporal se extinguen de forma automática cumplidos*



*sus objetivos y su periodo de vigencia, y se formaliza comunicación mediante comunicación a la Secretaría de Gestión Pública;*

Que, bajo dicho marco, mediante el Informe N° 000168-2025-DGIA-VMPCIC/MC —complementado con los Informes N° 000248-2025-DGIA-VMPCIC/MC y N° 001093-2025-DGIA-VMPCIC/MC, y los Memorandos N° 001033-2025-DGIA-VMPCIC/MC, N° 001282-2025-DGIA-VMPCIC/MC y N° 001424-2025-DGIA-VMPCIC/MC— la Dirección General de Industrias Culturales y Artes remite el Informe N° 000075-2025-DLL-DGIA-VMPCIC/MC de la Dirección del Libro y la Lectura —ampliado por los Informes N° 000121-2025-DLL-DGIA-VMPCIC/MC, N° 000445-2025-DLL-DGIA-VMPCIC/MC, N° 000536-2025-DLL-DGIA-VMPCIC/MC y N° 000753-2025-DLL-DGIA-VMPCIC/MC— donde se propone la creación del Grupo de Trabajo Sectorial de naturaleza temporal denominado *Grupo de Trabajo para el Fomento de la Lectura, del Libro y las Bibliotecas*, cuyo objeto es elaborar recomendaciones y propuestas técnicas vinculadas con acciones en materia de fomento de la lectura y el libro que puedan contribuir con los fines previstos en la Ley N° 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro, y en la Política Nacional de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas al 2030, aprobada por Decreto Supremo N° 007-2022-MC, garantizando la participación de los agentes del ecosistema del libro y la lectura;

Que, cabe señalar que, conforme con lo indicado en los Informes N° 000075-2025-DLL-DGIA-VMPCIC/MC y N° 000121-2025-DLL-DGIA-VMPCIC/MC de la Dirección del Libro y la Lectura, las entidades propuestas para conformar el Grupo de Trabajo han expresado su interés en formar parte de este, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 28.2 del artículo 28 de los Lineamientos de Organización del Estado;

Que, mediante el Memorando N° 001262-2025-OGPP-SG/MC —complementado con el Memorando N° 001354-2025-OGPP-SG/MC— la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite los Informes N° 000270-2025-OOM-OGPP-SG/MC y N° 000286-2025-OOM-OGPP-SG/MC de la Oficina de Organización y Modernización, donde se emite opinión favorable a la propuesta de creación del Grupo de Trabajo Sectorial de naturaleza temporal, bajo la dependencia del Ministerio de Cultura, denominado *Grupo de Trabajo para el Fomento de la Lectura, del Libro y las Bibliotecas*;

Que, a través del Informe N° 001056 -2025-OGAJ-SG/MC y la Hoja de Elevación N° 000586-2025-OGAJ-SG/MC, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que resulta legalmente viable continuar con el trámite para la creación del Grupo de Trabajo Sectorial de naturaleza temporal, bajo la dependencia del Ministerio de Cultura, denominado *Grupo de Trabajo para el Fomento de la Lectura, del Libro y las Bibliotecas*;

Con los vistos del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus modificatorias; la Ley N° 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro; la Ley N° 31893, Ley de medidas estratégicas y disposiciones económicas y tributarias para el fortalecimiento y posicionamiento del ecosistema del libro y de la lectura;



el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado y modificatorias; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 009-2020-MC, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Cultura al 2030; y, el Decreto Supremo N° 007-2022-MC, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de la Lectura el Libro y las Bibliotecas al 2030;

## **SE RESUELVE:**

### **Artículo 1. Creación y objeto**

Crear el Grupo de Trabajo Sectorial de naturaleza temporal, bajo la dependencia del Ministerio de Cultura, denominado *Grupo de Trabajo para el Fomento de la Lectura, del Libro y las Bibliotecas*, con el objeto de elaborar recomendaciones y propuestas técnicas vinculadas con acciones en materia de fomento de la lectura y el libro que puedan contribuir con los fines previstos en la Ley N° 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro, y en la Política Nacional de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas al 2030; garantizando la participación de los agentes del ecosistema del libro y la lectura.

### **Artículo 2. Conformación**

2.1 El Grupo de Trabajo está conformado de la siguiente manera:

- Un/una representante de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, quien lo preside.
- Un/una representante de la Dirección del Libro y la Lectura.
- Un/una representante de la Biblioteca Nacional del Perú.
- Un/una representante de la Cámara Peruana del Libro.
- Un/una representante de Editoriales Independientes del Perú.
- Un/una representante del Colegio de Bibliotecólogos del Perú.
- Un/una representante del Centro de documentación e información de literatura infantil – CEDILI IBBY PERU.
- Un/una representante de Achikyay, Centro de Investigaciones y Promoción de Lectura.
- Un/una representante de la Federación de Editoriales Independientes del Perú.
- Un/una representante de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO.
- Un/una representante de la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura.
- Un/una representante de la Asociación Capaz Perú.
- Un/una representante del Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe.
- Un/una representante de la Asociación Peruana de Librerías Independientes.

2.2 Los/las representantes del Grupo de Trabajo ejercen su función *ad honorem*.

### **Artículo 3. Designación de representantes**

Las entidades señaladas en el artículo 2 de la presente resolución, designan a un/a (1) representante titular y un/a (1) representante alterno/a mediante



documento escrito dirigido a la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de publicada la presente resolución.

#### **Artículo 4. Funciones del Grupo de Trabajo**

El Grupo de Trabajo, en el marco de las competencias y funciones de las entidades públicas que lo integran, tiene las siguientes funciones:

- a) Aprobar el plan de trabajo del Grupo de Trabajo Sectorial.
- b) Emitir recomendaciones técnicas sobre la labor y los programas de fomento de la lectura.
- c) Emitir recomendaciones técnicas en referencia a las convocatorias para los estímulos económicos para el libro y el fomento de la lectura.
- d) Emitir recomendaciones técnicas en referencia a las convocatorias para premios y reconocimientos dirigidos a los agentes del sector del libro y la lectura.
- e) Proponer criterios para la difusión de logros obtenidos vinculados con el fortalecimiento del acceso al libro, fomento de la lectura y la creación literaria, artística y científica.
- f) Identificar las necesidades de los agentes del ecosistema del libro y la lectura en torno a los temas de capacitación (talleres, cursos, seminarios, charlas, programas formativos, y afines), de financiamiento, de acompañamiento técnico, entre otros.
- g) Emitir recomendaciones técnicas sobre las estrategias y/o acciones sobre la internacionalización de autoras, autores y libros peruanos al 2030.
- h) Emitir recomendaciones técnicas sobre las estrategias y/o acciones sobre la gestión de festivales, ferias, encuentros y/o eventos de fomento o promoción de la lectura.
- i) Emitir recomendaciones sobre el fortalecimiento del sector editorial peruano.
- j) Emitir recomendaciones sobre la implementación del Observatorio del Ecosistema del Libro y la Lectura.
- k) Emitir recomendaciones sobre la implementación de la Política Nacional de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas al 2030.
- l) Emitir recomendaciones técnicas sobre el proceso de adquisición y distribución de libros y productos editoriales afines que están en el marco de la Ley N° 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro.
- m) Formular recomendaciones respecto al Plan Anual del FONDOLIBRO.
- n) Proponer otras acciones y/o medidas necesarias para el cumplimiento del objeto del Grupo de Trabajo Sectorial.

#### **Artículo 5. Secretaría Técnica**

La Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo está a cargo de la Dirección del Libro y la Lectura de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura, que brinda asistencia técnica y administrativa para el funcionamiento y cumplimiento de su objeto. La Secretaría Técnica tiene las siguientes funciones:

- a) Brindar apoyo técnico al Grupo de Trabajo a fin de coadyuvar al cumplimiento de su objeto.
- b) Realizar la convocatoria para las reuniones del Grupo de Trabajo.



- c) Llevar a cabo las coordinaciones administrativas para el funcionamiento del Grupo de Trabajo.
- d) Elaborar las actas de las reuniones de trabajo.
- e) Comunicar a las entidades públicas las recomendaciones formuladas por el Grupo de Trabajo para que, en el marco de sus competencias, adopten las acciones que resulten pertinentes.
- f) Otras que le encargue la presidencia del Grupo de Trabajo, a fin de coadyuvar con sus fines.

#### **Artículo 6. Instalación**

El Grupo de Trabajo se instala en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de publicada la presente resolución en el diario oficial *El Peruano*.

#### **Artículo 7.- Participación de otras entidades o expertos en el Grupo de Trabajo**

El Grupo de Trabajo, a través de la Secretaría Técnica, puede convocar a instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, organizaciones de la sociedad civil o profesionales expertos en la problemática del sector del libro y la lectura, cuya participación se estime necesaria para la consecución de su objeto. Estas instituciones y/o organizaciones ejercerán su participación en calidad de invitados al Grupo de Trabajo.

#### **Artículo 8. Financiamiento**

Las entidades que conforman el Grupo de Trabajo sujetan el cumplimiento de sus funciones a su presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

#### **Artículo 9. Plazo de vigencia**

El Grupo de Trabajo tiene una vigencia de dos (2) años, contados a partir del día siguiente de su instalación.

#### **Artículo 10. Publicación**

Disponer la publicación de la presente resolución en la sede digital del Ministerio de Cultura ([www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)), el mismo día de su publicación en el diario oficial *El Peruano*.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Documento firmado digitalmente

**ALFREDO MARTIN LUNA BRICEÑO**  
Ministro de Cultura